

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
20 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 23 de Abril de 2003

No. 75

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 136-2003.....	1998
Acuerdo Presidencial No. 137-2003.....	1998
Acuerdo Presidencial No. 141-2003.....	1999
Acuerdo Presidencial No. 142-2003.....	1999
Acuerdo Presidencial No. 143-2003.....	1999
Acuerdo Presidencial No. 144-2003.....	1999
Acuerdo Presidencial No. 145-2003.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 148-2003.....	2000

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación para el Desarrollo Sostenible Urbano y Rural" (ADESUR).....	2000
Estatutos "Fundación Federico Arguello Solorzano en Ayuda al Trabajador en Todos los Sectores (FUNDACION FAS).....	2002
Nacionalizados.....	2007

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2008
---	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 52.....	2014
---------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal San Miguelito, Rio San Juan.....	2015
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2016
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	2017
Declaratoria de Herederos.....	2017
Citación de Procesados.....	2017

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL NO.136-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA**Arto.1** Nombrar a la Señora **Rosa Argentina López Prado**, Secretaria Departamental de Gobierno de Rivas.**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.**ACUERDO PRESIDENCIAL No.137-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA**Arto. 1** Autorizar al Doctor Alberto José Altamirano Lacayo, Encargado de Negocios (a.i.) de la República de Nicaragua en Austria, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con The OPEC Fund for International Development, un Convenio de Préstamo hasta por el monto de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 6,000,000.ºº), los que serán utilizados exclusivamente para financiar el Proyecto "Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza", que será ejecutado por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo será suficiente documento para acreditar su representación en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados con The OPEC Fund for International Development.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.141-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Organismo Catholic Relief Services (CRS), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 del 2 de mayo de 2001.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de nacionalidad estadounidense, Catholic Relief Services (CRS), para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.142-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Licenciado Alvaro Montenegro Mallona**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de Islandia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.143-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Licenciado José Cuadra Chamorro**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República Helénica de Grecia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.144-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania, Acuerdo Especial al Contrato de Consolidación IV.

Arto.2 La suscripción de este Acuerdo Especial formalizará la Conversión de Deudas por el equivalente de hasta un millón doscientos veintisiete mil cien con cincuenta y un centavos de EUROS (1,227,100.51) equivalentes a 2,400,000.00 MARCOS ALEMANES, que serán destinados exclusivamente para financiar parte de los costos de inversión del Proyecto "Saneamiento del Lago y de la Ciudad de Managua / Componente Tratamiento de Aguas Servidas". Con esta operación la parte Alemana está condonando un tramo de hasta 6,135,502.57 equivalentes a 12,000,000.00 de MARCOS ALEMANES, provenientes de la deuda de Cooperación Financiera de conformidad con el Contrato de Consolidación IV.

Arto.3 La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma del Acuerdo Especial relacionado en el artículo primero.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.145-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Convenio de Préstamo por un monto de Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 10,250,000), para financiar el Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC).

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para acreditar su representación en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.148-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se reforman los artos. 2 y 3 del Acuerdo Presidencial No. 56-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 14 de Febrero del 2003, los que se leerán así:

"Arto.2: La Comisión Interinstitucional estará conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa acompañado por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua y el Ministro de Gobernación acompañado por el Director General de la Policía Nacional, los cuales designarán a dos expertos por cada una de las instituciones.

Arto.3: La Comisión presentará la propuesta de la República de Nicaragua en materia de Limitación y Control de Armamentos a Nivel Regional, a más tardar el día doce de julio del año dos mil tres."

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de abril del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE URBANO Y RURAL (ADESUR)

Reg. No. 03950 – M. 957383 – Valor C\$ 1,085.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ochocientos setenta (870), del folio número ochocientos noventa y uno al folio número novecientos (891-900), Tomo III, Libro Cuarto (4º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE URBANO Y RURAL (ADESUR)”** Conforme autorización de Resolución del día cuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE URBANO Y RURAL (ADESUR)”**, que se encuentra en Certificación Auténtica por el Lic. Randolpho José Zeledón López, Abogado y Notario Público. Managua, doce de junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS. CAPITULO I. NATURALEZA, FINES, Y OBJETIVOS: Arto.1- La Asociación para el Desarrollo Sostenible Urbano y Rural **“ADESUR”**, es una organización civil sin fines de lucro, de duración indefinida y con sede jurídica y ejecutiva en la ciudad de Matagalpa, con carácter nacional. Arto 2 – ADESUR, tiene como finalidad ser agente propiciador del desarrollo sostenible de los sectores más

vulnerables de la sociedad nicaragüense. Arto.3- Para el logro de sus fines ADESUR, se plantea como objetivos los siguientes: a) Fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de los sectores más vulnerables en el área urbana y rural; b) Fomentar la capacitación técnica de los sectores urbanos y rurales, como herramienta para el mejoramiento de su nivel de vida y el desarrollo nacional; c) Incentivar la participación organizada de las comunidades urbanas y rurales en las actividades de los proyectos ejecutados por la Asociación; d) Desarrollar vínculos de coordinación y cooperación a nivel nacional e internacional, con organismos gubernamentales, no gubernamentales, agencias de cooperación externa y la sociedad civil para canalizar recursos y tecnologías que beneficien a los sectores urbanos y rurales; e) Contribuir al desarrollo de las políticas, estrategias y proyectos implementados por el Gobierno Nacional; f) Contribuir a que la cooperación internacional, se convierta en un medio efectivo para el bienestar y desarrollo la de sociedad nicaragüense.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS. Arto. 4 – Podrán ser miembros de ADESUR todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad; b) Técnicos o profesionales con demostrada vocación de servicio comunitario; c) Tener solvencia moral reconocida; d) Expresar su interés de asociarse, dirigiendo solicitud por escrito a la Junta Directiva de ADESUR, manifestando su identificación con los fines y objetivos de la misma. Arto.5 - Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de ADESUR; b) Participar en las diferentes comisiones de trabajo que se integren; c) Participar en las diferentes actividades para las que fuere convocado, como reuniones, asambleas; d) Cuidar como propio el patrimonio y el prestigio de la organización; e) Prescindir a cargos administrativos para los cuales ha sido electo por la Junta Directiva en la ejecución de los proyectos, cuando esté trabajando para otra institución; f) Cumplir e informar por escrito a la Junta Directiva de los resultados obtenidos cuando asista en representación de la Asociación a eventos y actividades relacionada con el funcionamiento de la misma. Arto. 6 - Derechos de los Miembros: a) Ser escuchados por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento del organismo; b) Conocer y revisar los Estados Financieros del organismo, de los proyectos en ejecución y de los proyectos planificados o por ejecutarse; c) Optar a cargos en la Junta Directiva y participar en las comisiones que esta o la Asamblea General integre; d) Tener prioridad en la contratación de personal, para la ejecución de los proyectos, siempre que reúna las cualificaciones del cargo; e) Tener derecho a voz y voto, el cual será personal e indelegable; f) Todos lo miembros disponen de un solo voto. Arto. 7- Causales para la pérdida de la membresía: a) Por renuncia escrita con exposición de motivos; b) Por realizar actos que lesionen el prestigio de la organización; c) Por inasistencia manifiesta y reiterada a las actividades planificadas por la Asociación, sin causa justificada. **CAPITULO III - DE LA ESTRUCTURA, ORGANOS DE AUTORIDAD Y**

ADMINISTRACION. Arto. 8 – Son órganos de autoridad de ADESUR: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva. Arto. 9 – La Asamblea General de miembros, es la máxima autoridad, estará integrada por todos los miembros activos. Dichas Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se celebrarán cada seis meses, en los meses Enero y Junio de cada año; las extraordinarias cuando las convoque el coordinador por decisión propia o a solicitud escrita de los 2 /3 de la membresía. La convocatoria para ambas Asambleas deberá hacerse por escrito, con un mínimo de 5 días de anticipación e indicando la agenda a tratar. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, siempre que se compruebe la existencia del quórum legal (mitad más uno). Arto. 10 – La Junta Directiva estará integrada por un Coordinador, un Vicecoordinador, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Sesionará quincenalmente de forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Coordinador, Vicecoordinador o Fiscal así lo estimen. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, siempre que se compruebe la existencia del quórum legal (mitad más uno). Arto. 11 - Funciones y Facultades de la Asamblea General: a) Aprobar reformas parciales o totales a los Estatutos; b) Discutir, analizar y aprobar el Plan de Trabajo anual de la organización; c) Elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva, aprobar su destitución o cambios dentro de la estructura; d) Aprobar la apertura de nuevas sedes del organismo; e) Hacer modificaciones en el Plan de Trabajo anual, en base a las evaluaciones realizadas; f) Aprobar o denegar el ingreso de nuevos miembros; g) Disolver la organización. Arto. 12 – Funciones de la Junta Directiva: a) Presentar a la Asamblea General, el Plan de Trabajo y la evaluación anual de lo actuado. b) Presentar a la Asamblea General la propuesta fundamentada para la apertura de nuevas sedes; c) Solicitar informes de trabajo a los miembros designados en comisiones o que hayan sido delegados para representar a la organización; d) Determinar los contratos o convenios a realizar en nombre de la organización; e) Proponer a la Asamblea General la remoción o destitución de los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea, por causas justificadas debidamente comprobadas; f) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación; g) Cualquier otra función asignada por la Asamblea General. Arto. 13 Funciones de los miembros de la Junta Directiva: Del Coordinador: a) Ser el representante legal del organismo. b) Coordinar las reuniones de la Junta Directiva. c) Dar seguimiento a los planes de trabajo y a la adecuada ejecución presupuestaria de los proyectos. d) Velar por la participación de todos los miembros en la discusión, formulación y ejecución de las actividades del organismo. Del Vicecoordinador: a) Sustituir al Coordinador en casos de ausencia o vacante en el cargo. b) Ejercer la representación legal conjuntamente con el Coordinador. c) Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Del Tesorero: a) Revisar los libros contables de la organización, hacer sugerencias para la buena administración de los recursos. b) Presentar los informes financieros de ingresos y egresos en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Participar junto con el Coordinador o Vicecoordinador, en las

reuniones y/o gestiones financieras de la organización. d) Cualquier otra atribución que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Del Fiscal: a) Tener acceso a la información financiera y contable de la organización y a cualquier otro registro. b) Hacer sugerencias de orden organizativo, contable y de cualquier otra índole que ayude a mejorar el funcionamiento de la organización. c) Cualquier otra atribución que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Del Vocal: a) Asumir las funciones del Tesorero o Fiscal en sus ausencias. b) Cualquier otra atribución que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos. Arto. 15. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los parientes en segundo grado de afinidad, ni cuarto de consanguinidad. Arto. 16. Administración: a) La administración estará regida por un sistema de normas y principios acorde con las leyes del país. Los objetivos de la Asociación y los adelantos científico técnicos en esta materia. CAPITULO IV: PATRIMONIO, FINANZAS Y DISOLUCION. Arto. 17 ADESUR, por ser una asociación privada, responde por sí misma de todos sus actos y compromisos. Arto. 18 ADESUR, puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo, por parte de sus miembros, de particulares, de gobiernos, y de cualquier entidad pública o privada, siempre que esto no lesione o contravenga sus fines y objetivos. Arto. 19 ADESUR, puede recibir como mandatario o depositario sumas o bienes, consignación especial, siempre que no entre en contradicción con sus estatutos. Arto. 20 ADESUR, puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguros o de otro tipo de beneficio social de sus miembros o para cualquiera de sus actividades. Arto. 21 En caso de disolución aprobada por la Asamblea General, o por cancelación de la personería jurídica por parte de la Asamblea Nacional, el patrimonio de ADESUR, después de su liquidación será donado a otra organización que tenga fines y objetivos similares a los de ella, o distribuidos entre varias con las mismas características. Con la aprobación de los presentes estatutos se da por concluida esta Asamblea General Extraordinaria y leída que fue la presente Acta a todos los miembros presentes por el Coordinador, la encuentran conforme y firmamos.- (f) ilegible. (f) ilegible. (f) F. Jiménez S. (f) J. Rojas M. (f) M. Zelaya Cruz. Matagalpa, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- “Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y consta de cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-”
Randolfo José Zeledón López, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo ochocientos setenta (870), del folio número ochocientos noventa y uno al folio número novecientos (891-900), Tomo: III, Libro: Cuarto (4°) ante el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día once de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE URBANO Y RURAL (ADESUR)**”, que se encuentra en certificación Autenticada por el Lic. Randolfo José Zeledón López, Abogado y Notario Público. Managua, doce de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS "FUNDACION FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO EN AYUDA AL TRABAJADOR EN TODOS LOS SECTORES" (FUNDACION FAS)

Reg. No. 03984 – M. 485627 – Valor C\$ 1,945.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta y tres (2443), del folio tres mil setecientos, al folio tres mil setecientos veinticuatro, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO EN AYUDA AL TRABAJADOR EN TODOS LOS SECTORES**” (FUNDACION FAS). Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo del año dos mil tres. Los estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Ana Josefa Irías, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO EN AYUDA AL TRABAJADOR EN TODOS LOS SECTORES FUNDACION FAS. CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo. 1).- Naturaleza: La Fundación Federico Argüello Solórzano en ayuda al trabajador, es sin fines de lucro, apolítica con intereses científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley Número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con el Libro I Título I, Capítulo XIII del Código Civil. Así como los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma.- En lo

no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común en Vigencia.- Artículo 2).- DENOMINACION.- La fundación se denominará FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO EN AYUDA AL TRABAJADOR EN TODOS LOS SECTORES, la que también se puede conocer o identificar con las siguientes siglas "FUNDACION FAS".- Artículo 3).- DOMICILIO Y DURACION.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera del país si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- La fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- La Fundación tiene como fin y objetivo los siguientes: 1) Promover y desarrollar programas de viviendas para personas de escasos recursos económicos a costos bajos.- 2) Promover y desarrollar la pequeña industria, tipo granja avícola, porcinas, atos de ganados, crianzas de cabros y chivos.- 3) Ayudar a fortalecer la capacidad de duración de los micros, pequeños y medianos empresarios. A nivel de todo Nicaragua, mediante la realización de seminarios y talleres de capacitación y asistencia directa de técnicas modernas.- 4) Desarrollar el espíritu y principio de ayuda mutua de solidaridad humana entre los miembros de ésta Fundación y la Sociedad Civil.- 5) Capacitación y Financiamiento a la pequeña y mediana empresa urbana, rural a nivel nacional.- 6) Gestionar, obtener en calidad de donación y financiamientos recursos financieros técnicos y humanos orientados a la pequeña y mediana empresa.- 7) Administrar eficientemente fondo para el financiamiento de proyectos que conduzcan al desarrollo y fortalecimiento de la pequeña y la mediana empresa y la comunidad.- 8) Promover proyectos y programas de investigación forestal, aplicando la tecnología moderna para el desarrollo de bosques de plantaciones de especies forestales maderables y energéticas.- 9) Gestionar y obtener recursos financieros para proyectos forestales a nivel nacional en beneficio del medio ambiente.- 10) Contribuir al autosostenimiento de todas las inversiones que se realizan en toda la comunidad a nivel nacional en cuanto proyectos y programas de vivienda, de construcción y mejoramiento de caminos, programas forestales, instalaciones de bombas para extraer agua potable del subsuelo de la tierra, facilidades para adquirir bienes de consumo, herramientas de toda clases necesarias para la subsistencia de la vida humana.- 11) Gestionar y obtener para administrar de instituciones financieras nacionales y extranjeras- internacionales, los fondos pueden ser de cualquier naturaleza y serán aplicables a cada proyecto en base a las necesidades requeridas y de la fundación misma.- 12) Ejecutar todas aquellas actividades permita y velar una adecuada administración de todos los bienes y recursos donados en el extranjero para la fundación y después distribuir las equitativamente en todos los sectores necesitados del país.- 13) Promover con apoyo financiero y técnico proyectos económicos, sociales, culturales de beneficio popular dirigidos a los sectores más

empobrecidos de Nicaragua.- 14) La fundación podrá canalizar y gestionar tanto el propio patrimonio como fondo que adquiera de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales que se supediten a los fines y objetivos definidos de la fundación sin fines de lucro como es la fundación FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS; DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5 Clases de miembros.- En la fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores.- 2) Miembros plenos.- 3) Miembros honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la fundación.- Artículo 7.- Miembros plenos.- para ser miembros plenos requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o naturalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con fines y objetivos de la fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingresos a la fundación por parte de la asamblea general de sus asociados.- Artículo 8 Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación o quienes hayan apoyado la gestión desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la fundación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de la Dirección de la Fundación; 3) Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Fundación; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de Dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico- profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de Dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- son deberes de los asociados de la fundación lo siguiente: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación.- 2) Promover y divulgar los principios, fines y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según el caso.- 7) Comparecer a las reuniones ordinarias o

extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les hayan convocado.- Artículo 11.- Motivos de Separación de la Fundación.- Los miembros Plenos de la Fundación podrán ser separados de ella en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Fundación y leyes del País.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efectos desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUATRO.- (ORGANO DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Organos de Dirección: Son órganos de Dirección de la fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva 3) La Dirección Ejecutiva.- Artículo 13. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- La dirección Ejecutiva será la encargada de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN .- Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Organos de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así mismo como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15 . Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias,

ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escritas o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16. QUORUM.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos.- Las votaciones son directas, públicas e indelegables.- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar el Director Ejecutivo, al auditor interno de la Fundación y demás cargos de Dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

Artículo 18.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimare necesario a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en casos de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

Artículo 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante

cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales, generalísimo y de administración.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuestas del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 20.- **FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.**- Son funciones delo Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 21.- **FUNCIONES DEL SECRETARIO.**- Son las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar con ayuda de todos ellos y después entregar copia a los asistentes de las reuniones a más tardar ocho días después de realizar la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva por órdenes del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Asamblea General de Miembros de la Fundación y la Junta Directiva de la misma.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones de las actas y acuerdos de la Asamblea General de Miembros de la Fundación y la Junta Directiva.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- **FUNCIONES DEL TESORERO.**- 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación de acuerdos a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación los informes relativos a los estados

financieros de la Fundación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva o Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- **FUNCIONES DEL FISCAL:** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, buscando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos, código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus órganos de gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- Artículo 24.- **PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cede en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante de elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, Fundación que debe de nombrarlo y definirle sus funciones.- Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos ejecutivos se determinarán para tal efecto lo establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 26.- Integración de la Junta Directiva: La Junta Directiva está integrada por los siguientes cargos: Presidente; Vice – Presidente; Secretario; Tesorero y Fiscal.- Artículo 27.- **COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Los miembros fundadores de ésta Fundación han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **PRESIDENTE: FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO; 2) VICE-PRESIDENTE: SANTIAGO PEREZ ABAUNZA ; SECRETARIO: RAMIRO ABAUNZA SALINAS; TESORERO: SENOVIA DE PORTA Y FISCAL: JORGE F. ANDURAY CASTILLO.**- Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.- Artículo 28.- Representación Legal.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y grabar.- El Presidente de la Junta Directiva

para que pueda enajenar, grabar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar, supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario conveniente para el funcionamiento de la misma, éstos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea general de Asociados.- Artículo 32.- Reección de cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrá ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la cantidad de veinte mil córdobas (C\$ 20.000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean, estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencia, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- Causa de disolución.- Son causas de disolución de ésta Fundación las siguientes : 1) Pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos y circunstancias establecidas por la Ley de la materia.- 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General , con voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.- En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 37.- Destino del Remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por ellas mismas, o los mismos organismos que den apoyo a la fundación, deben tener los mismos fines y objetivos.-

Artículo 38.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier fundación civil sin fines de Lucro de la misma naturaleza de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación.- De todo se esto deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgiere entre los miembros mismos de la Fundación con respecto a la administración y dirección de ésta, por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución de aprobación de Estatuto.- Artículo 40.- Forma de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversia que surgieren por los motivos expresados en el artículo 39 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia sin recurso alguno quedando firme la resolución dictada por los miembros honorarios designados para estos.- Artículo 41.- Fundamento Organizativo.- La Fundación FEDERICO ARGUELLO SOLORZANO EN AYUDA AL TRABAJADOR EN TODOS LOS SECTORES (FUNDACION FAS), fundamenta su organización, en el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la Paz y la tolerancia sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- Cuerpo Legal Supletorio.- Artículo 42.- (DELEGACION ESPECIAL).- Que en este acto se le otorga Poder Especial, amplio y suficiente al Lic. JORGE FRANCISCO ANDURAY CASTILLO No de Cédula 00104-1047-003X, quien es mayor de edad, soltero, Lic. en Derecho y del domicilio de la ciudad de Managua, en su calidad de fiscal para que en carácter de representante especial de la Fundación, pueda efectuar todos los trámites y gestiones necesarias ante la primera secretaría de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a fin de obtener la Personería Jurídica de la Fundación, como ante el Ministerio de Gobernación para la inscripción de sus Estatutos y demás efectos correspondientes.- Artículo 43.- En todo lo que no esté previsto en el presente acto constitutivo, aprobación del Estatuto de la Fundación, le será aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente.- así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor, objeto y transcendencia de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de

las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- La obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro Público correspondiente que para tal efecto y fin lleva el Ministerio de Gobernación.- Léida íntegramente toda esta escritura pública a los otorgantes quienes dijeron sin hacerle ninguna modificación alguna, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- Entre líneas- con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua. Valen.- Otro entre líneas- en su calidad de fiscal.- Vale.- (f) F. ARGUELLO.- (F) SANTIAGO PEREZ ABAUNZA.- (f) RAMIRO ABAUNZA S.- (f) SENOVIA DE PORTA.- (f) JORGE ANDURAY CASTILLO.- (f) ROGER E CARRASCO RIVAS.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO DIEZ Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO VEINTISIETE DE MI PROTOCOLO No. VEINTIOCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL LIC. JORGE ANDURAY CASTILLO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS UTILES, LAS CUALES RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, NICARAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS. Borrado - Nicaragua- Excelentísima- religioso- SENOVIA - JORGE F. ANDURAY CASTILLO- podrá fortalecer- forestales- canalizar- Fundación- JORGE F. ANDURAY CASTILLO para - ASAMBLEA- pasivos- CAPITULO PRI- Artículo- después- en- de -judicial- propios-General-JORGE F. ANDURAY CASTILLO.- Asamblea General.- Valen.- Entre líneas-MERO.- Vale. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos cuarenta y tres (2443), del folio tres mil setecientos, al folio tres mil setecientos veinticuatro, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de marzo del año dos mil tres. Los estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Ana Josefa Irías, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 03941 – M. 485718 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 1827

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **ALFONSO HARRY MILSON WARREN**, mayor de edad, soltero, estudiante y con domicilio

y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacido el veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro en Tela, Atlántida, República de Honduras.

SEGUNDO: Que el señor **ALFONSO HARRY MILSON WARREN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen, todo conforme al Arto. No. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y a los Artos. No. 4 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de nacionalizado al señor **ALFONSO HARRY MILSON WARREN**, de origen Hondureño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **ALFONSO HARRY MILSON WARREN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de nicaragua de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, dos de Junio del año dos mil.- Ing. José Rivas, Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación. Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 03377 – M. 808537 / 485721 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCIÓN No. 2031

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **JOSE LUIS INTRIAGO MORA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Zootecnista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **007184**, Registro No. **220493007**,

emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y vence el diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, nacido el veintiséis de Junio del año mil novecientos sesenta y ocho en la Mocora, Cantón Portoviejo, Provincia Manabí República del Ecuador, como lo demuestra su Partida de Nacimiento, Inscrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia de Manabí; República del Ecuador, bajo Tomo 1°, Página 340, Acta 340, extendida a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Departamento Nacional de Registro Civil de Quito; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, por la Embajada de Nicaragua en Quito – Ecuador y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los señores **Ildefonso Intriago Cedeño** y **María Celmira Mora Cabeña**, ambos de origen Ecuatoriano. El señor **JOSE LUIS INTRIAGO MORA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: El Petente, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos al lado de sus hijas de nombres, **María José Intriago Espinoza**, nacida el once de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo Partida No. **0490**, Tomo **XVI-0805**, Folio **0490**, del año **1994**, y **Jocelmi Karolina Intriago Leiva**, nacida el dos de Julio del año mil novecientos noventa y ocho, bajo partida No. **218**, Tomo **XVIII**, Folio **218**, del año **1998**, ambas inscritas en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua. La Permanencia del señor **JOSE LUIS INTRIAGO MORA**, en el Territorio Nacional, ha sido ininterrumpida a partir del día uno de Abril del año mil novecientos noventa y tres.

TERCERO: Manifestando en Escritura Pública número trece (**13**), bajo los oficios notariales de la Lic. **Xaviería María Tercero Quiñónez**, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Ecuatoriana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los diez días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Comisionado **Guillermo Catarero Pineda**, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad el Señor **JOSE LUIS INTRIAGO MORA**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y dos (42), folios uno en pos del otro.

PORTANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **JOSE LUIS INTRIAGO MORA**, de origen Ecuatoriano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **JOSE LUIS INTRIAGO MORA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, Director General de Migración y Extranjería. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 03845 – M. 491520 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada Especial de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“PAPALINA”

Clase: 30

Presentada: veintiocho de Febrero del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 03846 – M. 491526 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAVITOS

Clase: 29
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 03847 – M. 491521 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTAVITOS, CON PIQUETE

Clase: 29
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 03848 – M. 491525 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCOLISO

Clase: 29
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 03849 – M. 491524 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia, Apoderada de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAVITOS

Clase: 30
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.

Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26 de Mayo de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 03850 – M. 491523 – Valor C\$ 255.00

Dra. Larissa M. Saravia Taboada, Apoderada de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIANA, S.A. DE C.V.), Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

“COCOLISO”

Clase: 30
Presentada: veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 03578 – M. 0564538 – Valor C\$ 255.00

Dra. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED. de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSTEN

Clase: 5
Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003233. Managua, 26 de Marzo del año dos mil tres.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 04010 – M. 0567347 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: EURO VENTANAS, a favor de: SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 57279, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 43.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04011 – M. 0567348 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAVITEL, Clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 57243, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 67, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04012 – M. 0567346 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: DHACASA Y DISEÑO, Clase: 30 Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA DE HARINAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DHACASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 57364, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 178, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03993 – M. 0567343 – Valor C\$ 85.00

Francisco Ortega González, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

IURISFIRM

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001094, cuatro de abril del año dos mil tres. Managua, siete de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03994 – M. 0567338 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001005, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03995 – M. 0567335 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

KIOSKO

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001006, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03996 – M. 0567337 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAX NOMINA

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE LINEA DE CREDITO PERSONAL DE CARÁCTER ROTATIVO PARA EMPLEADOS DE EMPRESAS QUE SE LES ABONA AL SALARIO A TRAVES DE UNA CUENTA DEL BANCO AGRICOLA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001008, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03997 – M. 0567342 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

MEGAMILLAS

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE COMPENSACION OFRECIDOS POR EL BANCO, COMO PREMIO A LA LEALTAD DE LOS CLIENTES A LA INSTITUCION, SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EL OTORGAMIENTO DE PUNTOS CANJEABLES POR BIENES Y PRODUCTOS DE DIVERSA INDOLE, EN LOS COMERCIOS AFILIADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001007, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03998 – M. 0567340 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

ROTACREDIT

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE LINEA DE CREDITO PERSONAL DE CARÁCTER ROTATIVO PARA CUALQUIER TIPO DE PERSONA, NATURALES Y PARA SU LIBRE DESTINO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001009, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03999 – M. 0447910 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LA SUAVIDAD NATURAL

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE: CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, EN RELACION CON SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO; BELMONT, REG. No. 10,965, INSCRITA DESDE EL DIA 12 DE ABRIL DEL 1961.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001078, tres de abril del año dos mil tres. Managua, cuatro de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04000 – M. 0567336 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANCO AGRICOLA BA

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS TALES COMO: SERVICIOS DE COLOCACION, CAPTACION Y ADMINISTRACION DE FONDOS, AVALES, FINANZAS Y VENTA DE SEGUROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001001, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04001 – M. 0567341 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

CHEQUE MAX ELECTRONICO

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETA DE DEBITO UTILIZADA PARA HACER TRANSACCIONES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y COMPRAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001003, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04002 – M. 0567334 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

CUENTA DE AHORRO MAX

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE CUENTA DE AHORROS BANCARIOS ADMINISTRADOS POR MEDIO DE UNA LIBRETA DE AHORROS, QUE FUNCIONA TAMBIEN POR MEDIO DE UNA TARJETA DE DEBITO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001004, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03985 – M. 800403 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AFP MAXIMA

Para proteger:

Clase: 35

ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 36

INVERSIÓN DE FONDOS, COLOCACION DE CAPITAL, ADMINISTRACION DE FONDOS, ADMINISTRACION DE FORTUNAS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DE RECURSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000502, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03986 – M. 800406 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Administradora de Fondos de Pensiones MAXIMA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA GESTION Y OTORGAMIENTO DE PRETACIONES Y BENEFICIOS DE PENSIONADOS, RECEPTAR COTIZACIONES, ACREDITAR COTIZACIONES, Y APORTACIONES DE PENSIONADOS, PAGOS DE PRIMAS Y SEGUROS PARA ATENDER EL TOTAL O LA PROPORCION QUE CORRESPONDA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, AL PAGO DE RETRIBUCION, DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES, A ADMINISTRAR UNO O MAS FONDOS DE PENSIONES DE UNA INSTITUCION ADMINISTRADORA A OTRA, CONTRATAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE LAS COTIZACIONES A LAS CUENTRAS INDIVIDUALES, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, BENEFICIOS Y OTRAS RELACIONADAS CON SUS OPERACIONES, INVERTIR SUS RECURSOS PROPIOS EN LOS ACTIVOS NECESARIOS DE PENSIONES QUE ADMINISTREN A LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL NACIONAL, CUSTODIA Y DEPOSITO DE VALORES, CUENTAS INDIVIDUALES O ASESORIAS E INVERSIÓN EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTERIOR.

Fecha de primer uso: dieciocho de Septiembre, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000503, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03987 – M. 800401 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Administradora de Fondos de Pensiones Pro-Futuro

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA GESTION Y OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS DE PENSIONADOS, RECEPTAR COTIZACIONES, ACREDITAR COTIZACIONES, Y APORTACIONES DE PENSIONADOS, PAGOS DE PRIMAS Y SEGUROS PARA ATENDER EL TOTAL O LA PROPORCION QUE CORRESPONDA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, AL PAGO DE RETRIBUCION, DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES, A ADMINISTRAR UNO O MAS FONDOS DE PENSIONES DE UNA INSTITUCION ADMINISTRADORA A OTRA, CONTRATAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE LAS COTIZACIONES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, BENEFICIOS Y OTRAS RELACIONADAS CON SUS OPERACIONES, INVERTIR SUS RECURSOS PROPIOS EN LOS ACTIVOS NECESARIOS DE PENSIONES QUE ADMINISTREN A LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL NACIONAL, CUSTODIA Y DEPOSITO DE VALORES, CUENTAS INDIVIDUALES O ASESORIA EN INVERSIÓN EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTERIOR.

Fecha de primer uso: dieciocho de Septiembre, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000504, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03988 – M. 800400 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Administradora de Fondos de Pensiones Pro-Futuro

Para proteger:

Clase: 35

ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;
CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 36

INVERSIÓN DE FONDOS, COLOCACION DE CAPITAL, ADMINISTRACION DE FONDOS, ADMINISTRACION DE FORTUNAS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DE RECURSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000505, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03989 – M. 800398 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AFP Pro-futuro

Para proteger:

Clase: 35

ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;
CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 36

INVERSIÓN DE FONDOS, COLOCACION DE CAPITAL, ADMINISTRACION DE FONDOS, ADMINISTRACION DE FORTUNAS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DE RECURSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000506, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03990 – M. 800396 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Administradora de Fondos de Pensiones MAXIMA

Para proteger:

Clase: 35

ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;
CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS;
PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 36

INVERSIÓN DE FONDOS, COLOCACION DE CAPITAL, ADMINISTRACION DE FONDOS, ADMINISTRACION DE FORTUNAS, CONSTITUCIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DE RECURSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000508, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03991 – M. 800397 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

AFP Pro-Futuro

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA GESTION Y OTORGAMIENTO DE PRETACIONES Y BENEFICIOS DE PENSIONADOS, RECEPTAR COTIZACIONES, ACREDITAR COTIZACIONES, Y APORTACIONES DE PENSIONADOS, PAGOS DE PRIMAS Y SEGUROS PARA ATENDER EL TOTAL O LA PROPORCION QUE CORRESPONDA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, AL PAGO DE RETRIBUCION, DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES, A ADMINISTRAR UNO O MAS FONDOS DE PENSIONES DE UNA INSTITUCION ADMINISTRADORA A OTRA, CONTRATAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE LAS COTIZACIONES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, BENEFICIOS Y OTRAS RELACIONADAS CON SUS OPERACIONES, INVERTIR SUS RECURSOS PROPIOS EN LOS ACTIVOS NECESARIOS DE PENSIONES QUE ADMINISTREN A LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL NACIONAL, CUSTODIA Y DEPOSITO DE VALORES, CUENTAS INDIVIDUALES O ASESORIA E INVERSIÓN EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTERIOR.

Fecha de primer uso: dieciocho de Septiembre, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000507, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03992 – M. 800402 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

AFP MAXIMA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA GESTION Y OTORGAMIENTO DE PRETACIONES Y BENEFICIOS DE PENSIONADOS, RECEPTAR COTIZACIONES, ACREDITAR COTIZACIONES, Y APORTACIONES DE PENSIONADOS, PAGOS DE PRIMAS Y SEGUROS PARA ATENDER EL TOTAL O LA PROPORCION QUE CORRESPONDA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, AL PAGO DE RETRIBUCION, DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES, A ADMINISTRAR UNO O MAS FONDOS DE PENSIONES DE UNA INSTITUCION ADMINISTRADORA A OTRA, CONTRATAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE LAS COTIZACIONES A LAS CUENTAS INDIVIDUALES, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, BENEFICIOS Y OTRAS RELACIONADAS CON SUS OPERACIONES, INVERTIR SUS RECURSOS PROPIOS EN LOS ACTIVOS NECESARIOS DE PENSIONES QUE ADMINISTREN A LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL NACIONAL, CUSTODIA Y DEPOSITO DE VALORES, CUENTAS INDIVIDUALES O ASESORIA E INVERSIÓN EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES EN EL EXTERIOR.

Fecha de primer uso: dieciocho de Septiembre, del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000501, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 03945 – M. 491081 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica el Acuerdo que íntegro y literalmente dice:

ACUERDO No. 52

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

De conformidad con el Art. 164 inco 1 y 15 de la Constitución

Política y Art. 164 inco, 2 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Número 223 del 19 de Noviembre del año 2002, por razones estrictamente económica y por el bajo número de casos pendientes se dispuso el cierre de tres salas de la Propiedad de la jurisdicción de León, Matagalpa y la Sala Número Dos de Managua, que asimismo se acordó que la Sala Número Uno de la Propiedad de Managua, será la única sala que funcionará a nivel nacional, los casos de segunda instancia pasarán a la única sala número uno de Managua, de acuerdo a la Ley de la Propiedad Ley No. 278.

Que por un Lapsus Calamí no se determinó que la sala Número Uno que quedó vigente se llamará "SALA NACIONAL DE LA PROPIEDAD".

ACUERDA

UNICO: Aclarar el acuerdo No. 223 del 19 de Noviembre del 2002 en el sentido de que la Sala Número uno de la Propiedad de Managua, en lo Sucesivo se denominará "SALA NACIONAL DE LA PROPIEDAD", ampliada a cinco magistrados de conformidad con el Acuerdo No. 05 del 10 de Enero del corriente año.

Comuníquese y Publíquese. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil tres.- A. L. Ramos – A. Cuadra L.- Guillermo Vargas S.- F. Zelaya Rojas.- Y. Centeno G.- M. Aguilar G.- Fco. Rosales A.- Carlos A. Guerra G.- Rafael Sol C.- I. Escobar F.- Ante mí A. Valle P. Srio.

Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil tres. ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIAS

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN MIGUELITO
RIO SAN JUAN**

Reg. No. 03944 – M. 485717 – Valor C\$ 300.00

**ORDENANZA SOBRE LA DECLARATORIA DE
UTILIDAD PUBLICA
Número 01/2002**

Municipio de San Miguelito

ORDENANZA N° 01/2002

El Alcalde Municipal del Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, hace constar que el Concejo

Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal, de conformidad al artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, según Decreto No. 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981 y la Ley de Municipios, Ley No. 40 y sus Reformas contenidas en Ley No. 261 del 22 de Agosto de 1997, Título II, Capítulo Unico, Artículo 7, Ordinal 5, Inciso g.

CONSIDERANDO

1. Que es necesario dar una solución a los serios problemas que tiene la población creciente del Casco Urbano de San Miguelito por no contar con terreno propio para construir una casa digna como lo mandata nuestra Carta Magna.

2. Que es atribución y obligación del Gobierno Municipal velar por el proceso y bienestar de todos los habitantes para responder a su intereses y necesidades.

3. Que el Municipio se han realizado un diagnóstico sobre las necesidades más sentidas en los diferentes sectores de la población con la participación de decisores y actores locales, proceso que ha permitido caracterizar la situación socioeconómica del Municipio a través del Plan de Desarrollo Municipal.

4. Que en el terreno a ser declarado como Utilidad Pública, el Gobierno Municipal pretende realizar inversiones en obras de desarrollo como: Proyecto de Viviendas, Electrificación y Agua Potable, ante la demanda de ese sector.

PORTANTO:

El concejo Municipal de la Alcaldía de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios No. 40 y sus Reformas, Ordena:

ACUERDA

1°. Declárese de Utilidad Pública e Interés Social para la ejecución de Proyectos de: Viviendas, Electrificación y Agua Potable. A efectos de desarrollarse dichos Proyectos, se afectará por expropiación un área de terreno que se encuentra ubicado en el sector Norte de la Cabecera Municipal de San Miguelito Departamento de Río San Juan, y que tiene las siguientes descripciones, Inscritas con No. 5879, Asiento 3°, Folio: 44/45 y 292/295, Tomo 51 y 55 Dueño: TECNO MADERA DEL CARIBE, S.A. teniendo un Area Registral de 8.00 Manzanas, ubicadas dentro de los linderos particulares siguientes: Norte: con Ronald Duarte (Finca el Carmen), Victoria García Busto (El repliegue) y Rastro Municipal con 348.80 Vrs. de largo; Sur: Callejón de por medio, ENABAS, Sub estación ENEL y Manuel Cruz con 434.40 Vrs. de largo; Este: Carretera hacia el empalme de San Miguelito con 217.59 Vrs. de largo; Oeste: con el Gran Lago Cocibolca con 96.87 vrs. de largo toda el área está cercada con alambre de púa No. 16, no tiene mejoras dentro del área.

2°. Nómbrase comunidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para los Derechos Reales y demás derechos

afectados por esta acuerdo municipal ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en su derecho, dentro del término de quince días; con el objeto de llegar aun avenimiento con la Municipalidad de San Miguelito; Río San Juan.

3°. La indemnización se cubrirá de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo Quinto del Decreto No. 229 del veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

4°. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de Comunicación. Remítase copia de la presente al Ministerio de Gobernación – Secretaría de Asuntos Municipales, al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, la Secretaría de Gobierno a Nivel Departamental y a la Asociación de Municipios de Nicaragua AMUNIC.

Dado en la cabecera Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan a los días siete del mes de Febrero del año dos mil dos. (Nombre de los Concejales) Carlos Francisco Sequeira Mayorga, Alcalde de San Miguelito; Mariela Morales Lugo, Secretaria del Concejo; Pablo Freddy Avalos Mairena, Concejal; Justo Rufino Sirias Espino, Concejal; Ubaldina García Tórrez, Concejal.

Sr. Francisco Sequeira Mayorga, Alcalde Municipal San Miguelito, Río San Juan.- Sra. Mariela Morales Lugo, Secretaria del Concejo San Miguelito, Río San Juan.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria y Miembros del Concejo Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan. **CERTIFICA:** Que en acta No. 12 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 10 de Octubre del año dos mil uno, reunidos en el auditorio de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, Río San Juan y en primera convocatoria a las 9:30 A.M. estando presentes todos los miembros del Concejo Municipal y en base a la carta de solicitud presentada por el Sr. Carlos Francisco Sequeira Mayorga, Alcalde de San Miguelito, donde solicita al Concejo en pleno, la Declaración de Utilidad Pública de la propiedad a nombre de TECNO MADERA DEL CARIBE, S.A. con un área de ocho manzanas (8 Mzs.) de tierra ubicadas donde fue el Aserrío Municipal, Sector #1, Casco Urbano San Miguelito; esto con el fin de satisfacer la demanda de viviendas, Electrificación y Agua potable por parte de la población y a la vez seguir el plan de crecimiento urbanístico contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal (P.D.M.) y el Plan del Casco Urbano de San Miguelito.

Después de discutir sobre el mismo, se llegó al siguiente acuerdo: Que la Propiedad a nombre de TECNO MADERA DEL CARIBE S.A., se declara de Utilidad Pública y se autoriza al Alcalde Municipal que proceda a publicar la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la República.

Se extiende la presente certificación en el Municipio de San Miguelito, Departamento de Río San Juan a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil dos. Sra. Mariela Morales Lugo, Secretaria Concejo Municipal San Miguelito, Río San Juan.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 04014 - M. 503178 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 900, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIANO ENRIQUE FLORES CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04015 - M. 491132 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 340, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NIDIA PACHECO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04016 - M. 485877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 100, Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUISEMILIO GUTIERREZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 04017 – M. 956776 – Valor C\$ 135.00

ANDRES ALVAREZ DELGADO, solicita Supletorio urbano, barrio Concepción, salida antigua a Boaco, setenta y cinco varas al oeste, que mide nueve varas de frente por treinta varas de fondo, lindantes: Norte: Calle de por medio, Noel Ortega Somoza; Sur: Ana y Lourdes Robles; Este: María González Jirón y Oeste: María Díaz y Jorge Salazar. Oponerse término legal. Juzgado Local Unico. Camoapa, veintisiete marzo año dos mil tres. A. Hurtado V. Sria.

3-1

Reg. No. 04018 – M. 956775 – Valor C\$ 135.00

GENARA SEQUEIRA SEQUEIRA, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Montes Verde, jurisdicción de Camoapa, Boaco, de sesenta manzanas de extensión, con los linderos NORTE: Ramón Pérez; SUR y OESTE: Propiedad de Ronaldo Corea y ESTE: Propiedad de Ronaldo Corea Isidoro Méndez. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito Civil de Boaco. Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 03360 – M. 491710 – Valor C\$ 130.00

LUIS ANTONIO ROJAS REYES, solicita que en unión de sus hermanos Franklin Antonio, Adina Martha, Haminton Antonio, Rosario del Carmen, todos de apellidos Rojas Reyes, y María de la Cruz Rojas Aragón y a su cónyuge María Alicia Reyes Aragón, sean declarados como únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunto padre respectivamente: **Luciano Evaristo Estrada Rojas**, conocido socialmente como **Luciano Evaristo Rojas Estrada**. Señalando el siguiente bien un bien ubicado en el Kilómetro 52 del Municipio de El Rosario, con área de una manzana de forma indivisa en comunidad de bienes con su hermano Félix Pedro Rojas Estrada, rezando en escritura un área de dos manzanas, cuyos linderos son: Norte: Predio de los herederos de José María Briceño, Sur: Lote de los sucesores de Servando Vado, Este: Predio de José Andrés Gutiérrez, y Oeste: Lote de la sucesión de Víctor Campos, inscrita en Asiento VIII, Tomo: 156 y 461, Folios: 240 y 224, Finca No. 213, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, veintiséis de Octubre del año dos mil uno. Lic. José del Carmen Cortés D., Juez Civil de Distrito. Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito. Jinotepe.

3-2

CITACION DE PROCESADO

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANCISCO CUADRA MIRANDA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **SONIA DEL CARMEN ESPINOZA LOPEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.